

UNIDAD CENTRAL DE

PLANIFICACION

MUNICIPAL

Nº: 453/93

Montevideo, 8 de febrero de 1993.-

VISTO: El Decreto Nº 25.822 de fecha 19 de noviembre de 1992, promulgado por Resolución Nº 5.385 de fecha 30 del mismo mes y año, por el cual se modifica el literal II del Artículo D.95 del Volumen III del Digesto Municipal

RESULTANDO: que según lo informado por la Unidad de Actualización Normativa a fs. 7 corresponde modificar los Artículos R.342.2, R.342.4 y R.342.10 de la Parte Reglamentaria del citado Volumen, acorde con la modificación introducida por el Decreto Nº 25.822;

CONSIDERANDO: 1o.) que el Asesor Jurídico y la División Administración de Personal prestan su conformidad a las modificaciones propuestas;

2o.) que el Director General de la Unidad Central de Planificación Municipal estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Modificar los Artículos R. 342.2 , R.342.4 y R. 342.10 incluidos en el Capítulo IX.1 "De las Licencias Especiales" de la Parte Reglamentaria del Volumen III del Digesto Municipal, los que tendrán la siguiente redacción:

Art. R.342.2.- Los funcionarios municipales tendrán derecho a usufructuar hasta 10 días de licencia con goce de sueldo por enfermedad de sus padres, hijos, cónyuges, o concubinos, de acuerdo con las disposiciones siguientes.-

Art. R.342.4.- Están comprendidos dentro de las personas indicadas en el Artículo R.342.2 los padres e hijos naturales o adoptivos y los concubinos de

los funcionarios, solteros, viudos o divorciados, siempre que tales calidades estuvieran acreditadas en los registros a cargo del Servicio de Recursos Humanos.-

Los funcionarios que se encuentren en una relación de concubinato, podrán acreditar tal circunstancia en el Servicio de Recursos Humanos, firmando una declaración jurada, en la cual expresen la situación en que se encuentran. Dicha declaración jurada formará parte de los registros de dicho Servicio.

Para poder usufructuar la licencia a que se -- refiere este Capítulo, la declaración jurada deberá haberse efectuado con una antelación no menor a treinta (30) días de la fecha de solicitud de licencia.-

Art.R.342.10.- A los efectos de la licencia que - se reglamenta, no se considerará enfermedad, el parto de los cónyuges, concubina, hija o madre del funcionario. Admitirán excepciones las situaciones en que con motivo del parto sobrevengan complicaciones que puedan asimilarse a una situación de enfermedad.-

2o.- Comuníquese a la Secretaría General para la transcripción de la presente Resolución a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, al Área de Administración de Recursos Financieros, al Instituto de Estudios Municipales, a la Contaduría General y al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones; cumplido, pase a la Unidad de Actualización Normativa.-

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal,

DR. WILFREDO PENCO, Secretario General (I).-